

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, ANALIRIS CRUZ VELLÓN, Secretaria de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 28, Serie 2016-2017**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 2 y 3 de mayo de 2017.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Honorable Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Honorable Olga del Moral Sánchez
3. Honorable Roberto Díaz Díaz
4. Honorable Ricardo Díaz Maldonado
5. Honorable José Á. González Hernández
6. Honorable Alejandro Martínez Burgos
7. Honorable Grace Napolitano Matta
8. Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez
9. Honorable Miguel Rodríguez Vega
10. Honorable Daniel Santiago Rojas
11. Honorable Héctor E. Sepúlveda Ramos
12. Honorable Nydia M. Vega Cintrón
13. Honorable Víctor M. Velázquez Casillas
14. Honorable Ángel G. Rodríguez Medina - Presidente

EN CONTRA:

Ninguno


AUSENTE:

15. Honorable Willie A. Rosario Arroyo
16. Honorable Zayra E. Delgado Almodóvar


ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:


ANALIRIS CRUZ VELLÓN
SECRETARIA

Sello Oficial



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 23
Ordenanza Núm. 28

Serie 2016-2017

De Administración, presentado por los honorables: Ángel G. Rodríguez Medina, Zayra E. Delgado Almodóvar, Narciso J. Rodríguez Velázquez, Miguel Rodríguez Vega, Grace Napolitano Matta, Willie A. Rosario Arroyo, Víctor M. Velázquez Casillas, Daniel Santiago Rojas, José A. González Hernández, Julio C. Burgos Gutiérrez, Roberto Díaz Díaz, Olga del Moral Sánchez y Héctor E. Sepúlveda Ramos.

“PARA APROBAR LAS NORMAS A SEGUIR PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA EROSIÓN Y SEDIMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS QUE SE REALICEN EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO DURANTE LAS ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN Y POST-CONSTRUCCIÓN.”

POR CUANTO: El Artículo 3.009 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, en su inciso (c) establece que el alcalde, como máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal, tendrá la facultad de promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales. Además, el inciso (g) de este Artículo dispone, que es facultad del alcalde el administrar la propiedad mueble e inmueble del Municipio de conformidad a las disposiciones de ley, ordenanzas y reglamentos aplicables.

POR CUANTO: A su vez, el Artículo 5.005, inciso (m), de la Ley 81, establece como deber de la Legislatura Municipal, el aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a la ley, deben someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: En el 1987, el Congreso de los Estados Unidos enmendó la Ley de Agua Limpia (*Clean Water Act*) y requirió de la Agencia de Protección Ambiental (*E.P.A.*, por sus siglas en inglés) el desarrollo de un programa de permisos de agua de escorrentías.

POR CUANTO: La *E.P.A.* comenzó la implantación de un programa de dos fases, dirigido a atender las descargas de agua de lluvia. El 9 de diciembre de 1999, publicó las regulaciones de la segunda fase de estas descargas mediante el registro federal 64FR68721.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Humacao fue identificado como un operador de un Sistema Municipal de Alcantarillado Pluvial Separado (*M.S.4*), el cual requiere el desarrollo, implantación y cumplimiento de un programa de manejo de escorrentía pluvial y para ello cuenta con el Permiso Núm. PRR040014. El 6 de noviembre de 2006, la *E.P.A.* finaliza el permiso general que regula las descargas de los sistemas municipales de alcantarillados pluviales separados (71FR64952).

POR CUANTO: La erosión es el proceso mediante el cual partículas del suelo se mueven de un sitio a otro por medio de la acción del agua, viento u otro efecto. Es un proceso natural hasta que el hombre interviene utilizando equipo mecánico para el movimiento de terreno para actividades de construcción, lo cual contribuye a acelerar el proceso. Una vez la erosión ocurre tiene como consecuencia final la sedimentación. La sedimentación ocurre, cuando un material sólido es transportado por una corriente de agua y se posa en el fondo de un cuerpo de agua.

POR CUANTO: Los beneficios asociados al control de erosión y sedimentos son importantes para el medio ambiente. El mantener sedimentos fuera de los lagos, quebradas y ríos contribuye a aguas limpias, protección de humedales, y la reducción de costos de mantenimiento asociados con alcantarillas, cunetas, zanjas y canales de desagüe. La integridad biológica de peces y vida acuática en ríos y lagos son protegidos con el uso efectivo de métodos de control de erosión y sedimentos. Por otro lado, los costos de construcción se reducen significativamente cuando se establece un buen diseño para el control de erosión y sedimentos.

POR CUANTO: Según el Permiso General de Construcción de la Agencia Federal de Protección Ambiental (*E.P.A.*, por su siglas en inglés) las escorrentías procedentes de cualquier actividad de construcción (tales como limpieza, nivelación, excavación o amontonamiento de material de la corteza terrestre) que altere un área mayor o igual a 900 metros cuadrados de terreno y/o realice un movimiento de material de la corteza terrestre mayor o igual a 40 metros cúbicos y/o realizar actividades en áreas aledañas a cuerpos de agua, el cual forma parte del Permiso General Consolidado o del Permiso General para Otras Obras otorgado por la Oficina de Gerencia

de Permisos (OGPe). Para el cumplimiento con esta reglamentación el proyectista o proponente deberá preparar y someter, previo a comenzar el proyecto un Plan de Prevención de Contaminación de Aguas de Escorrentías (S.W.P.P.P., por sus siglas en inglés).

POR CUANTO: Esta Ordenanza establece el Procedimiento de Control y Prevención de la Erosión y Sedimentación de los proyectos que se realicen dentro de la delimitación territorial de Humacao.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

ARTÍCULO 1: Se aprueban y establecen las normas a seguir para el Procedimiento de Control y Prevención de la Erosión y Sedimentación de los proyectos que se realicen en el Municipio Autónomo de Humacao durante las fases de construcción y post-construcción. El propósito de estas normas es salvaguardar la seguridad de las personas, proteger la propiedad y prevenir el daño al medioambiente mediante los siguientes objetivos:

1. Velar por la regulación de las descargas ilegales y contaminantes a nuestro sistema pluvial por actividades relacionadas a la construcción y post-construcción.
2. Minimizar el volumen total anual de escorrentías de agua superficial que pueda arrastrar contaminantes que fluyan desde cualquier sitio específico durante y después del desarrollo.
3. Reducir la razón y volúmenes de escorrentías de aguas pluviales, la erosión del suelo y la contaminación proveniente de fuentes no precisas, siempre que sea posible, a través de los controles de manejo de aguas pluviales para asegurar que estos se mantengan adecuadamente desde la etapa temprana y diseño hasta el establecimiento del proceso o proyecto y no representen una amenaza para la seguridad pública.
4. Evitar el desprendimiento innecesario de vegetación y la pérdida de suelos, especialmente, en áreas adyacentes a lagos, quebradas, caños, ríos y humedales.

ARTÍCULO 2: A los fines de esta Ordenanza, las palabras y frases contenidas en este documento tendrán el significado que se establece a continuación:

1. **Aguas de escorrentías o pluvial-** son las aguas que caen y corren sobre los techos de los edificios, en calles, aceras y en cualquier otra superficie impermeable durante un evento de lluvia. Estas aguas, en lugar de introducirse en el suelo, corren sobre las superficies y llegan a los drenajes pluviales.
2. **Construcción-** Actividad que se realiza para desarrollar un proyecto, la cual incluye, pero no se limitan a: limpieza de capa vegetal, movimiento de terreno, nivelación de terreno, excavación o demolición.
3. **Erosión-** El desgaste de la superficie del suelo por agentes externos, tales como el agua o el viento.
4. **Junta de Calidad Ambiental-** Agencia Estatal encargada de la fiscalización por cumplimiento del Permiso General Consolidado y el Permiso General Consolidado para Otras Obras.
5. **Permiso General Consolidado-** Permiso emitido por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) que cubre el Permiso para el Control de la Erosión y Prevención de la Sedimentación (C.E.S.), Permiso para Fuente de Emisión Atmosférica (P.F.E.) y Permiso para Actividad Generadora de Desperdicios Sólidos No Peligrosos (DS-3) para obras de construcción.
6. **Plan de Control de la Erosión y Prevención de la Sedimentación-** Documentos que identifican, describen y detallan las medidas a ser implantadas en el lugar del proyecto para manejar las escorrentías, controlar la erosión del terreno y prevenir la sedimentación en los cuerpos de agua.
7. **Plan de Prevención de Contaminación de Aguas de Escorrentías (S.W.P.P.P., por sus siglas en inglés)-** Es un documento escrito para un proyecto específico, el cual identifica las fuentes potenciales de contaminación de aguas de escorrentía en un proyecto de construcción, describe las medidas a implementar para reducir contaminantes hacia las aguas de escorrentías e identifica los procedimientos a implementar para cumplir con los términos y condiciones del permiso general de construcción.

8. **Sedimentos-** Material insoluble suspendido en el agua o depositado en el fondo, que consiste mayormente de partículas provenientes de rocas, suelo y materia orgánica; un contaminante significativo de las aguas de escorrentía a las cuales se pueden adherir otros contaminantes.
9. **Sistema Separado Municipal de Aguas de Escorrentías o Sistema Pluvial (M.S.4)-** Facilidades de propiedad pública o privada por el cual el agua pluvial es colectada y transportada, incluyendo, pero no limitado a: sistemas de drenaje en las carreteras, calles, cunetones, canales, drenajes entubados bajo la superficie, estaciones de bombeo, charcas de retención o detención, canales naturales o hechos o alterados por el hombre y otras estructuras de drenaje.

ARTÍCULO 3: Aplicabilidad

- a. Ninguna persona podrá comenzar la construcción de cualquier proyecto que altere un área mayor o igual a 900 metros cuadrados de terreno y/o realice un movimiento de material de la corteza terrestre mayor o igual a 40 metros cúbicos y/o realizar actividades en áreas aledañas a cuerpos de agua, sin haber obtenido la aprobación del cumplimiento con el Permiso General de Construcción *N.P.D.E.S.* de la *E.P.A.* mediante la preparación de un *S.W.P.P.P.*
- b. Ninguna persona podrá comenzar la construcción de cualquier proyecto sin haber obtenido la aprobación del Permiso para el Control de la Erosión y la Prevención de la Sedimentación (CES), el cual forma parte del Permiso General Consolidado o del Permiso General para Otras Obras otorgado por la OGPe.
- c. El Permiso y el Plan C.E.S. deberán ser revisados por el personal de la Oficina de Planificación, previo al inicio de la construcción del proyecto, y estar disponibles en el lugar durante toda la implementación del mismo.

ARTÍCULO 4: Exclusiones

Esta Ordenanza no aplicará a las situaciones de emergencia en las cuales se tenga que implantar acciones para prevenir riesgos a la vida, bienestar público o propiedades, o para reaccionar ante desastres naturales, declarados por la Junta de Calidad Ambiental o el Gobierno de Puerto

Rico como una emergencia ambiental y que se haya acordado con la Junta de Calidad Ambiental unas medidas de mitigación y prácticas y métodos utilizados en la agricultura, siempre que implanten aquellas mejores prácticas para la prevención de la erosión promulgadas por el Servicio de Conservación de Recursos Naturales, Departamento de Agricultura, Servicio de Extensión Agrícola, u otra persona que pueda demostrar que por su preparación académica, peritaje en el área y/o experiencia tiene la capacidad para desarrollarlas y recomendarlas: excavaciones para pozos para la extracción o muestreo de agua debidamente autorizados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

ARTÍCULO 5: Información Requerida

Los documentos a ser presentados por todo solicitante de un permiso de construcción son los siguientes:

1. Copia del Plan de Prevención de Contaminación de Aguas de Escorrentías (S.W.P.P.P.), en formato digital.
2. Copia del Permiso General Consolidado, incluyendo copia del Plan C.E.S. con todos los documentos, mapas y planos suplementarios aprobado por la OGPe, en formato digital.
3. Cargo de radicación por \$25.00 dólares.
4. De aplicar, deberá presentar copia de la certificación para disponer de componentes de la corteza terrestre fuera del área del proyecto.

Los documentos antes mencionados deben ser entregados en formato digital.

ARTÍCULO 6: Procedimiento

Se emitirá una carta informándole al proyectista o dueño la aceptación o solicitud de información, según aplique.

ARTÍCULO 7: Derecho de Entrada

El personal de la Oficina de Planificación, podrá entrar en la propiedad con el consentimiento del proyectista, dueño o representante del dueño para inspeccionar el cumplimiento con la regulación municipal, estatal y federal. Los funcionarios municipales tendrán visible su identificación con foto o autorización por escrito de la administración municipal.

Los proyectistas, dueños o representantes del dueño responsable por el proyecto de construcción, permitirán al personal del Municipio Autónomo de Humacao el libre acceso a todas las áreas del proyecto de construcción para los efectos de la inspección, revisión o la realización de cualquier tarea adicional, según sea necesario.

El Municipio podrá solicitar la expedición de una orden judicial para obtener acceso al proyecto de construcción, en cualquier tribunal con jurisdicción, de negarse el acceso al personal autorizado de la Oficina de Planificación a cualquier área de un proyecto de construcción de donde se descargan aguas de escorrentías al sistema pluvial municipal.

ARTÍCULO 8: Inspecciones

El personal de la Oficina de Planificación realizará inspecciones rutinarias, sin previo aviso a los proyectos de construcción verificando el cumplimiento con el *S.W.P.P.P.* presentado ante la *E.P.A.* y el Plan C.E.S. aprobado por la OGPe.

Una vez se haya completado el proyecto, el desarrollador o dueño de la obra entregará una certificación de culminación del proyecto. El personal de la Oficina de Planificación procederá a realizar una inspección final para corroborar la implantación de todas las medidas establecidas en el *S.W.P.P.P.* y el Plan C.E.S.

El personal de la Oficina de Planificación, además, verificará que se cumpla con todas las medidas, permisos y planos previamente aprobados por el Municipio, y las agencias estatales y federales, el expediente del proyecto será cerrado y se procederá a la aceptación de la infraestructura por parte del Municipio (sistema pluvial, calles, facilidades recreativas, etc.).

ARTÍCULO 9: Penalidades y Multas

Aquellos proyectos que sean menores de un (1) acre (equivalente a 4,046.86 metros cuadrados) y a los contratistas privados que lleven a cabo proyectos municipales, se les orientará para que establezcan las medidas necesarias (instalación de *silt fence*, pacas de heno, asperjación, etc.) para evitar la contaminación de nuestro sistema pluvial. Por lo cual, será un requisito de la Oficina de Permisos que los proponentes de los

proyectos de construcción obtengan el endoso u orientación por parte de la U.A.A. antes de otorgarle el permiso final. De igual manera, la Oficina de Recaudaciones deberá solicitar a los proponentes de los proyectos de construcción evidencia del endoso u orientación por parte de la U.A.A. antes del pago de arbitrios y patentes municipales. Los proyectos serán inspeccionados por personal de la Oficina de Planificación con el propósito de velar por el cumplimiento de estas medidas y de incurrir en una violación estarán expuestos a multas por descargas ilícitas, según la Ordenanza 24, Serie 2012-2013, "Para Aprobar y Adoptar el Reglamento que establece los Métodos para Controlar la Introducción de Contaminantes en el Sistema Individual de Alcantarillado Pluvial (*M.S.4.*, por sus siglas en inglés) del Municipio Autónomo de Humacao, con el fin de cumplir con los Requisitos del Permiso Nacional del Sistema de Eliminación de Descargas de Contaminantes (*N.P.D.E.S.*, por sus siglas en inglés)".

Las multas podrán ser de mil dólares (\$1,000.00) diarios por cada infracción. Entiéndase, que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación por separado. Se creará un fondo especial para el Programa, en el cual se depositará estos fondos una vez sea aprobada la Ordenanza.

ARTÍCULO 10: Violaciones

Cuando el Municipio identifique una violación a esta Ordenanza, podrá ordenar la implantación de las medidas correctivas. Se notificará por escrito de la violación incurrida a la persona responsable y se ordenará las medidas necesarias para corregirlas, incluyendo y sin limitarse a:

- El cese de las prácticas en violación a esta Ordenanza.
- El cumplimiento con la implantación de las medidas de control y la restauración de bienes o áreas afectadas serán responsabilidad del dueño, persona o entidad responsable del sistema que es fuente de la contaminación.
- El dueño, persona o entidad responsable reembolsará al Municipio la cantidad total del pago de multas, costos incurridos por el Municipio para la remediación, gastos administrativos, honorarios de abogados y

cualquier otro gasto relacionado con el cumplimiento con esta Ordenanza.

- La notificación de violación deberá establecer una fecha límite para realizar las acciones correctivas.

ARTÍCULO 11: Apelaciones a la Notificación de Violación

El operador, dueño o representante del dueño tendrá un término de quince (15) días laborables para apelar la notificación de violación al Municipio.

El Municipio contestará la apelación a la notificación de violación en un término de treinta (30) días laborables.

Si el Municipio deniega la reconsideración, comenzarán a contar los términos establecidos en la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, del 16 de abril de 2002 (Reglamento para el Procedimiento Administrativo Uniforme), según enmendada.

ARTÍCULO 12: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables una de otra. Si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarada inconstitucional o nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la Ordenanza.

ARTÍCULO 13: Acuerdo por Consentimiento

El Municipio podrá, con la aprobación del alcalde o su representante autorizado y con el consentimiento del infractor, entrar en un acuerdo escrito, orden por consentimiento o plan de cumplimiento para atender a la mayor brevedad posible la corrección o eliminación de la violación(es) a esta Ordenanza, y proceder con el cobro de multas y honorarios, sin acción judicial.

ARTÍCULO 14: Esta Ordenanza, aplicará a todos los residentes, desarrolladores, contratistas, subcontratistas, inspectores de obras y visitantes del Municipio Autónomo de Humacao.

ARTÍCULO 15: Esta Ordenanza por imponer multas administrativas, comenzará a regir diez (10) días después de su publicación en uno (1) o más periódicos de circulación general o de circulación regional.

ARTÍCULO 16: Una vez aprobada esta Ordenanza, se remitirá copia a la Oficina de Planificación, al Departamento de Obras Públicas Municipal, a la Oficina

de Permisos, a la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias, a la Oficina de Finanzas Municipales, a la Junta de Calidad Ambiental (J.C.A.), al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (D.R.N.A.), a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) y la Agencia de Protección Ambiental (E.P.A.) para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO EL 3 DE MAYO DE 2017.


Ángel G. Rodríguez Medina
Presidente


Analiris Cruz Vellón
Secretaria

PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN, EL 4 DE MAYO DE 2017 Y FIRMADA POR MÍ, EL 5 DE MAYO DE 2017


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde

Proponen investigar el manejo de conflictos entre menores en las escuelas

Buscan frenar la incidencia de casos que terminan en los tribunales innecesariamente

Recientemente quedó expuesto públicamente que muchas de las disputas simples entre menores que ocurren en las escuelas públicas de la Isla terminan ventilándose en los tribunales, en lugar de resolverse en el ámbito escolar a través de los distintos

remedios administrativos. La situación genera profundos traumas en niños y jóvenes, quienes no entienden los procesos judiciales y, en algunos casos, se exponen a perder su libertad.

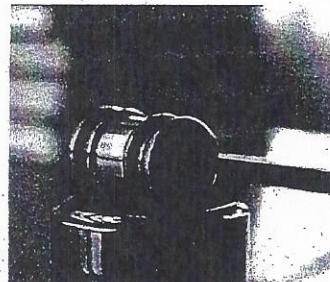
A raíz de esto, el senador Miguel Laureano

Correa radicó una resolución de investigación para conocer si el personal a cargo de atender dichos incidentes en las escuelas públicas está cumpliendo con los protocolos y reglamentos, o si hace falta brindarles nuevas herramientas mediante legislación.

"Esta situación provoca ansiedad, confusión y desesperación en los menores. Además, congestiona nuestro sistema de justicia juvenil, provocando gastos innecesarios por controversias que pueden atenderse en el aula escolar", indicó el Senador, quien posee un bachillerato en Psicología y Sociología de la Universidad de Puerto Rico.

A pesar de que varios legisladores presentaron medidas para reformar el sistema de justicia juvenil, Laureano considera necesario investigar el problema. "Voy a unirme al esfuerzo de mis compañeros, pero me parece que en algo se está fallando y es nuestra responsabilidad investigarlo y corregirlo. De la investigación podría surgir otra legislación necesaria para atender debidamente estos casos en las escuelas", indicó.

Según Laureano le llamó la atención que el 53% de los casos llevados a los foros judiciales son por faltas Tipo I, similares a las que se considerarían delitos menos graves en la población adulta. El legislador añadió que el asunto es más delicado porque, pese a que se exponen a perder su libertad, a los menores no se les garantizan derechos similares a los adultos. "En las escuelas hay trabajadores sociales, orientadores y otro personal a cargo de atender las disputas e incidentes entre menores. No hay razón para que esa cifra sea tan elevada", sostuvo.



Según el senador Miguel Laureano el 53% de los casos son llevados a los foros judiciales



APARTADO 9170 HUMACAO PR 00792

TEL: (787) 850-1070

AVISO

La Legislatura Municipal de Humacao aprobó, el 3 de mayo de 2017, el Proyecto de Ordenanza Núm. 23, Serie 2016-2017:

"PARA APROBAR LAS NORMAS A SEGUIR PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA EROSIÓN Y SEDIMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS QUE SE REALICEN EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO DURANTE LAS ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN Y POST-CONSTRUCCIÓN."

Este proyecto luego de ser firmado por el alcalde, el 5 de mayo de 2017, se convirtió en la Ordenanza Núm. 28, Serie 2016-2017, con vigencia en la fecha de su aprobación.

Esta Ordenanza impone una multa administrativa por su infracción y comenzará a regir diez (10) días después de su publicación.

Toda persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de la Ordenanza en la Oficina Administrativa de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes.

Análisis Cruz Vellón
Análisis Cruz Vellón
Secretaría

Feria de Esterilización Canina

\$40 C/U
hasta 40 libras

\$50 C/U
hasta 40 a 60 libras

\$65 C/U
hasta 60 a 100 libras

Del 1 al 26 de mayo de 2017

Sólo para Perros y Perras



Mayores de 5 meses de edad

No incluye testículos retenidos, ni perras preñadas
Tener vacunas al día, traer evidencia

Lunes, Martes, Miércoles y Viernes 8:00 am a 4:00pm
Jueves y Sábado 8:00am a 12:00m

Carr. 198 Int. 914, Km. 3.4 Humacao, P.R. 00791
(Carretera vieja de Humacao hacia Las Piedras, cerca de la Cantera Pérez)

Humacao Animal Hospital



LLAMAR PARA CITA (ESPACIOS LIMITADOS)

humacaoanimal@yahoo.com Edwin M. Serrano, D.V.M.

Tels. 787.285.0805 / 787.285.6241